

Por esta Carta D.ⁿ Gabrúel de Moya Jefe de
esta Villa de Segovia otorgo quedo y poder Cum-
plido qual se requiese de dho y esmeresado a D.ⁿ Jo-
sepha de Sagastiveria mi Madre Viuda Reina
de la misma Villa, Generalmente para todos
mis pleitos y causas Civiles y Criminales Ec-
lesiasticos; Seglars, Comensados, y por Comen-
zax, Demandando, y defendiendo con qualquiera
Comunidades, y Personas particulares; Es-
pecialmente para que pueda administrar y adm-
nistrar mis Vienes Raizes sitas en su jurisdiccion de
esta dha Villa, Cobrar sus Rentas; y arrendarlos
alas Personas que le paxeride, por el precio; y tiempo
que a Justiaae; y Executar en ellos todas obras
y reparos necesarios asi por el como Voluntari-
os. Y para que pueda ~~quedar~~ permittir dife-
rentes Vienes Raizes y especialmente Con esta Villa
y su Conzejo las porciones de Tierras que me per-
tenezan en la Dicha dha Villa, Conotras y
guales del dho Conzejo; y con D.ⁿ Miguel Vela

de Miunai las yrazas al otra porcion de tierra
que tengo en el padage de el comun, receuendo
otra tanta Cantidad de las que al dho D.
Miguel pertenecen segun y como nos llama-
mos de acuerdo; y por la en su razon qualoqui-
era escripturas de arrendamiento, permutas,
y Cartas de pago con las Puestas, Clausulas,
renunzaciones de leyes y demas requisitos
y solemnidades que para su mayor Valida-
cion sean necesarios; las quales desde aora
para quando por la dha D. Josepha de Sagas-
tuerra mi Madre Pusen otorgadas las
apruebo lo y ratifico, y doy por buenas fir-
mes y validas como si yo mismo las otor-
gase personalmente; Lo en Razon de todo
expresado, o parte de ello fuese necesario pa-
rezca en juicio, y pida, demande, responda, y m-
que, requiera, querelle, y proteste; la que en
pturas, testimonios, y otros papeles que me p-
rezcan, y los presente; ponga excepciones,
decline Jurisdiccion, pida beneficios; de
restitucion; presente escriptos testigos y pro-
uanzas; ha ~~cho~~ y contra diga lo en contrario

presentado; reuise Juezes, Letrados, Escrivanos
y Notarios; Expuse las Causas de las reuisiones y
las Jue, prueue, y sepaate de ellas; Siga y pida si
Sagan por las partes Contrarias Juramentos de
Calumnia y de isoxio, y otta que Combengan; Siga
los excoziones, Secuestros prisiones, de consensimientos
de solturaas, alze embargos Siga sentias o remates
de bienes azeptataspasos, de fianzas, tome posesiones
y ampaxos, concluya, pida y tome quantas aquiens
las ocuandoar, y las adizione, o aprueue, Siga nom-
bramientos de Contadores Peritos, y otta q. Com-
bengan, diga auttos y sentenrias, Consienta lo
fauorable; y de todo lo per Judicial apele suplique
y sigalas apelaciones y suplicas en todas instanci-
as y tribunales; y Siga todos los demas auttos y
diligencias Judiciales y excoziones Judiciales que am-
do combengan, que paxa todo ello y cada Cosa y
parte y lo inuidente y dependiente doy ala Chamm-
Madre podetan cumplido que por falta del no hade
desa cosa alguna por obraa En todo lo que se oziere
Como y omismo lo Saria presente si undo conlibre y
general comisionacion y facultad del y Juiziga y
sotituir, Neucaxlos sotitutos y nombraa vnos



y a todos ellos en forma y alagameza deste por-
a y de quanto en su virtud se hizo y obrar, obligo
mi persona y mis herederos y por su causa: Y para que
alabse su memoria y cumplimiento dello sea apremia-
do por todo rigor de dolo, como por sentencia defini-
tiva de Juez competente pasada en autoridad de cosa
Juzgada, doy poder cumplido a quales quier Jueces
y Justicias de su Mag.^d a cuya Jura dizeion me so-
meto, y renuncio mi fuero y domicilio y aley y co-
nuenexit de iuris dictione omnium iudicum con las
demas leyes Jueces y dolo de mi favor y la que pro
sue sigal renunziacion. Asilo otorgo y firmo
en esta oha Villa de Negaxa a Ninte de septiem-
bre del año de mil settecientos y Ninte y dos
siendo Festigos Juan. Tenacio del coro Aurtiva-
ual Azino de la oha Villa Andres de Albaroi
y Asempzio de Laxarawal Residentes en ella;
eyo e presente Ess.^{no} doy fee Conozco al otorg.^{te}
D.ⁿ Gabriel de Hoyá. Antemi fian.^o An-
tonio de Asascaeta.

En la Villa de Negaxa a Ninte y nueve di-
as del mes de septiembre del año de mil settecientos

21
Y Veinte y dos años antes el Es.^{no} testigo
uso escriptos D.^{na} Josepha de Sagastiverria Nuda
Vecina de la dha Villa, dijo que el poder que
daua de ella otorgo D.^{no} Gabr^{el} de Moya
su hijo Vecino de la misma Villa antes el
escriuano a los Veinte del Corriente mes le
sustituya y sustituyo en Francisco Ignacio
de Elcoxo Arizauaual Vecino de esta Villa
solo para el efecto de las permittas de Hieras
que con esta Villa y su Consejo y con D.^{no} Mi-
guel Velaz de Huasari o lazo tiene trata-
das el dho su hijo, y para otorgar las Escri-
pturas desuraron, reservando en si la om-
ganite todo lo demas que refiere el expresa-
do poder; y otorga esta sustituzion Con-
tas las clausulas fueras y Circuns-
tancias necesarias a cuya firmeza
obligados vienes e nro poder obliga-
dos; y lo otorgo asi y firmo, aqui yo el
Escriuano D.^{no} J^{se} Conozco, siendo Testigos
Domingo de Calle, Estevan de Orbegozo,
y Juan de Lamiquiz residentes en esta



